

RECOMENDACIÓN 001/2005.

Dirigida al Secretario de Gobierno, por violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de violación al derecho de petición, en favor de [redacted] por actos que atribuya al Gobierno del Estado.

La C. [redacted] fue atendida en su derecho de petición, toda vez que dirigió una solicitud por escrito, de manera pacífica y respetuosa al Escrito del Estado, dando respuesta la Secretaría de Gobierno a la solicitud de fecha el 03 de octubre de 2003, hasta el 25 de junio de 2004, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución General de la República, así como el 17 de la Fracción III de la particular del Estado, mismos que establecen el derecho de petición y el término en que la autoridad a la que se dirige un escrito que cumple los requisitos señalados en los preceptos, tiene

obligación de dar a conocer al peticionario el acuerdo en el que recae su solicitud, mismo que debe ser "en breve término", si no hay plazo que otra ley lo determine, o quince días en el caso de los funcionarios estatales y municipales.

Este Organismo constató que el Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo, turnó el escrito de la quejosa al Secretario de Gobierno para su atención y trámite, por lo cual el Secretario del ramo correspondiente respondió a la petición, según lo estipula la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, ordenamientos que facultan a los diferentes órganos del Estado para auxiliarse de las Unidades Administrativas, Direcciones e Instancias adscritas a ellos para el despacho de los asuntos que de manera general son de su competencia, como en el caso de la Secretaría General de Gobierno del

Estado y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.
La Recomendación emitió en el sentido de iniciar procedimiento administrativo al entonces Director de Asuntos Jurídicos a quien por delegación y en razón de su encargo, correspondía legalmente dar respuesta a la solicitud de la agravada, imponiendo en su caso las sanciones adecuadas, además de girar indicaciones, con la finalidad de dar a conocer a todos los funcionarios y empleados estatales, que el término para contestar a las solicitudes planteadas por los gobernados que cumplen los requisitos que la propia Constitución del estado señala, es de quince días, si no hay un plazo que otra ley lo determine.
Esta Recomendación fue aceptada parcialmente y cumplida en lo que corresponde.

RECOMENDACIÓN 002/2005.

Dirigida al Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, por violación a los derechos humanos del menor [redacted] en violación a los derechos humanos de [redacted] en su propiedad, atribuida de ser víctima de un delito de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero.

El menor [redacted] fue objeto de violación a sus derechos humanos, toda vez que fue privado indebidamente de su libertad por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, atribuyéndole la causación de daños materiales en un edificio

público y aun cuando dicho menor sólo contaba con ocho años de edad, fue trasladado al domicilio de la corporación notarial de la localidad, en donde permaneció por un espacio de [redacted] días, sin que fuera informado de su situación, ni de los procedimientos que se estaban realizando en las instalaciones de la dependencia municipal, con el único objeto de forzar a sus padres a la celebración de un convenio en el que se obligaban a pagar los daños ocasionados por un grupo de menores, y no sólo por él, razones por la que se cesaró el procedimiento especial en materia de menores y se convocó a los padres a la firma de un convenio con el que no estaban de acuerdo.
Todo lo anterior resultó violatorio a las garantías de legalidad y seguridad jurídica del menor, pues conforme a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores de Estado de Coahuila, este debe ser sujeto de esta esfera social, pues no puede ser privado de su libertad, ni de su familia, por lo que el haberlo retenido con el objeto de imponer a sus padres, al compromiso de reparar los daños causados a un edificio público, por accidentes, constituye una trasgresión a los derechos humanos de los padres y del menor.
Esta Recomendación fue aceptada y cumplida.

RECOMENDACIÓN 003/2005.

Dirigida al Presidente Municipal de Torreón, por violación al derecho a la libertad personal, en su modalidad de detención arbitraria, en agravio del señor [redacted] cometidas por servidores públicos de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal de Torreón.

El señor [redacted] fue objeto de violación a sus derechos humanos por parte de trabajadores de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal del Ayuntamiento de Torreón, quienes en dos ocasiones lo privaron de la libertad sin causa aparente y sin justificar los motivos de su proceder, remitiéndolo al Cárcel Pública Municipal, sin cumplir con las exigencias que la Constitución, las leyes y

reglamentos aplican para que una persona pueda ser detenida y en sus dichos servidores públicos mencionados, no daban ninguna constancia de las circunstancias en que ocurrían las aprehensiones del reclamante.
El señor [redacted] fue detenido por insistencia de la ciudad de Torreón, sin que existiera causa para ello, pues aunque en su informe señalaban, que la detención obedecía a que se encontraba en la calle vestido de mujer, la investigación realizada por esta Comisión, arrojó que no existía documento con el que se pudiera apoyar el acto de autoridad, además de que en la remisión a la Cárcel Municipal, se arrojó falsamente que se había retenido por faltas de pago de impuestos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Tales hechos vulneraron la garantía de legalidad y seguridad jurídica del agravado, toda vez que los inspectores de la Dirección de Inspección y Verificación del Municipio de Torreón, mismo que les impide realizar alguna detención, si ésta no se condiciona a que la conducta desplegada por el sujeto infractor, ponga en peligro inminente la vida, la salud o la seguridad personal, además de que en todo caso, debería levantarse el acta correspondiente, la que constituye la prueba de la infracción que se cometió, todo lo cual dejó de cumplirse por las autoridades responsables.
Esta Recomendación fue aceptada y cumplida.

RECOMENDACIÓN 004/2005.

Dirigida al Presidente Municipal de Viesca, por violación a los derechos humanos del señor [redacted] en violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio del señor [redacted] y negativa del derecho de petición, atribuida al propio Presidente Municipal.

El señor [redacted] vio vulnerados sus derechos humanos, particularmente por lo que hace al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por la omisión en que incurrió el Presidente Municipal de Viesca, Coahuila, al permitir que el Agente de Seguridad Pública Municipal, [redacted] continuara prestando sus servicios para la Dirección de Seguridad Pública Municipal

de esa localidad, no obstante que condecorado por la autoridad jurisdiccional a cumplir una pena privativa de la libertad por comisión del delito de robo contra la salud personal, cometido en perjuicio del mismo reclamante, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Coahuila, la que establece como requisito para permanecer en los cuerpos de Seguridad Pública, no haber sido condecorado mediante sentencia irrevocable por delito, juicio, o en sus sucesos a accesorio penal, por lo que al permitir que dicho elemento continuara laborando como oficial de Seguridad Pública Municipal, se violentaban no sólo los derechos del quejoso, sino también el estado de derecho, al vulnerar las garantías de legalidad y seguridad jurídica de todos los ciudadanos.
Las recomendaciones, se hicieron en el sentido de que el Presidente Municipal gire instrucciones para que en los términos de la legislación administrativa aplicable, se lleve a cabo el procedimiento correspondiente, tendiente a determinar la permanencia en el cargo del oficial [redacted] toda vez que no reunita el requisito exigido por la ley, además de instruir al Director de Seguridad Pública Municipal, para brindar capacitación a los elementos de la corporación policiaca de la localidad.
Esta Recomendación fue aceptada y cumplida.

RECOMENDACIÓN 005/2005.

Dirigida al Procurador General de Justicia del Estado, por violación a los derechos humanos del señor [redacted] en violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de intimidación, cometidas por personal de dicha dependencia.

El señor [redacted] fue objeto de violación a sus derechos humanos, declarada ante el Ministerio Público con motivo de la denuncia por personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, ante el Delegador de Asuntos Especiales de la Delegación Laguna I, sin que existiera causa o razón legal para ello, y amén de que dicho acto se realizó sin mandato legítimo, vulneró

los principios de legalidad y seguridad jurídica, al impedir directamente el derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de intimidación, en virtud de que se transgredieron los derechos de la dicha dependencia.
El reconocimiento de los derechos de la reclamante, constituye la base de la presente Recomendación, por lo que se propone, para que se respete la dignidad humana, para conocer y acceder a las informaciones que las organizaciones, ya se encuentren activadas por cualquier medio o mecanismo de captación o almacenamiento, máxime cuando es una autoridad la que maneja datos personales, como es el caso de la reclamada. El derecho a la imagen, protege la defensa de la intimidad, no sólo de la protección

RECOMENDACIÓN 006/2005.

Dirigida a la Secretaría de Salud del Estado, por violación a los derechos humanos de la señora [redacted] atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Salud, consistientes en violación a los derechos sociales de ejercicio individual, en su modalidad de negativa o inadecuada prestación de servicio público ordenado por dependencias del sector salud.

La señora [redacted] así como los trabajadores de la corporación de salud de la ciudad de Torreón, fueron objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente de su derecho a la protección de la salud

a la población adulta de la colonia, pues señalar que existía negativa para realizar, pues se argumentaba que no se trataba de uno de los grupos prioritarios que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-1693-SSA1-2000, "Salud ambiental. Niveles de plomo en sangre y acciones como criterios para promover la salud de la población expuesta, no ocupacionalmente". Sin embargo, no ocupacionalmente se refiere a esta Comisión, se debe haberse basado en la información para la atención de su salud, los niños embarazadas de quince años y a las mujeres embarazadas y en período de lactancia, también lo es que no despara que deben tomarse acciones básicas para la protección del niño de la población en su etapa ocupacionalmente. Es decir, las personas mayores de quince años y niñas, no embarazadas, al igual que toda persona, tienen derecho a la protección de su salud.

principalmente si por la ubicación geográfica del lugar en el que reside, se encuentran expuestas a la contaminación de las emisoras productoras por la fundidora como es el caso.
La principal recomendación se emitió en el sentido de que se adopten las medidas necesarias para que el Estado, a través de sus dependencias, se responsabilice por el deterioro de la salud de la población, así como de la contaminación ambiental que se previene, en la legislación fiscal del Estado, informando a las solicitantes de los resultados obtenidos en forma oportuna y del tratamiento que en su caso requieran.
Esta Recomendación fue aceptada y se aportan pruebas de cumplimiento

Sr. [redacted]

RECOMENDACIÓN 007/2005.

Dirigida al Presidente Municipal de Saltillo, por los derechos humanos de las señoras [redacted] en representación de sus menores hijos, atribuidos a servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal, consistentes en violación al derecho a la igualdad y trato digno, en su modalidad de violación a los derechos del Niño y violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria.

Los menores, fueron objeto de violación a sus derechos humanos, toda vez que se les privó indebidamente de su libertad por

RECOMENDACIÓN 008/2005

Dirigida al Presidente Municipal de Saltillo, por violación a los derechos humanos de las señoras [redacted] atribuidos a servidores públicos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, consistentes en violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, violación al derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento y violación al derecho a la propiedad y a la posesión en su modalidad de ataque a la propiedad.

[redacted] vivieron concluidos sus derechos esenciales por

RECOMENDACIÓN 009/2005.

Dirigida al Presidente Municipal de Saltillo, por violación a los derechos humanos del señor [redacted] atribuidos a servidores públicos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, consistentes en violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de Lesiones.

El Sr. [redacted] fue objeto de violación a sus derechos humanos, toda vez que, cerca de las cero horas con cuarenta y cinco minutos y al llegar a su domicilio, se dio cuenta de la presencia de varias unidades de la Policía Preventiva Municipal, por que al parecer, pretendían

RECOMENDACIÓN 010/2005.

Dirigida al Presidente Municipal de Francisco I. Madero, por violaciones de los Derechos Humanos del señor [redacted] consistentes en violación al derecho a la legalidad y a la seguridad Jurídica en su modalidad de negatva del derecho de petición, atribuidos al propio Presidente Municipal.

El señor [redacted] y otros, fueron afectados en su derecho de petición por el señor [redacted] quien se dirigió a la oficina de atención al ciudadano de la ciudad de Francisco I. Madero, los días seis y veintiseis de Julio del año anterior respectivamente, siendo que hasta la fecha de la emisión de la recomendación, no había recibido acuerdo por escrito de la

elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Saltillo atribuyéndoles indebidamente la comisión de una falta o infracción al Reglamento de Seguridad Pública de Tránsito y Vialidad del Municipio, además de vulnerarse en su perjuicio los derechos del niño, ya que, fueron testigos de la corporación policiaca de la localidad, en donde permanecieron por espacio de aproximadamente cuatro horas sin que fueran puestos a disposición de la autoridad correspondiente, remitiéndolos en las celdas de la dependencia municipal designadas a la reclusión de personas adultas.

La recomendación destaca que la legislación nacional e internacional, ha

reconocido a través de diversos ordenamientos jurídicos la necesidad de una protección especial en materia de menores, más aun tratándose de sujetos que cometen infracciones o faltas administrativas, otorgados en todos los casos la calidad de sujetos de derecho, por tanto el menor infractor goza entre otros derechos: de la presunción de inocencia, de ser informado a sus padres, que disponga de asistencia jurídica, que la causa sea tramitada sin demora, y evitar la prisión preventiva.

Esta Recomendación fue aceptada y se aportan pruebas de cumplimiento.

Es de particular importancia, la diligencia de inspección realizada por este organismo en el interior y exterior de la vivienda de los afectados, en la cual se destacaron los daños causados en el inmueble, instrumento que concuerda con declaraciones de testigos y oficiales, así como las fotografías publicadas en los diferentes medios de comunicación escrita de la localidad, en las que se aprecia la imagen que ocupa a cinco oficiales de Seguridad Pública Municipal frente al domicilio de la atención de los señores [redacted] quienes al momento de las fotografías se encontraban en un estado de confusión por parte de la fuerza por parte de los elementos de seguridad.

Esta Recomendación fue aceptada y se aportan pruebas de cumplimiento.

El dictamen médico, es un requisito indispensable a observar por las autoridades municipales antes del ingreso a las celdas de la persona detenida y no obstante al incumplimiento de tal requisito, el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Saltillo, se concretó a dejar salir al reclamante de las instalaciones policíacas, aun cuando presentaba alteraciones en su salud y sin que se le atendiera a un lugar adecuado para su estancia.

Esta Recomendación fue aceptada y se aportan pruebas de cumplimiento.

El dictamen médico, es un requisito indispensable a observar por las autoridades municipales antes del ingreso a las celdas de la persona detenida y no obstante al incumplimiento de tal requisito, el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Saltillo, se concretó a dejar salir al reclamante de las instalaciones policíacas, aun cuando presentaba alteraciones en su salud y sin que se le atendiera a un lugar adecuado para su estancia.

Toda lo anterior, amén de los diversos requerimientos que se hicieron por parte del organismo, mismos de los que tampoco se recibió respuesta en tiempo. Por tanto, la recomendación se hizo en el sentido de dar constatación en forma inmediata y por escrito a las peticiones formuladas por el señor [redacted] y otros, así como imponer una medida disciplinaria a los funcionarios de la dependencia que ocasionaron de manera intencional los hechos denunciados por esta Comisión al Presidente Municipal, al efecto de que en lo sucesivo y como Organismo Ejecutor del Ayuntamiento, déara respuesta en tiempo a los requerimientos de ésta instancia, así como a todos los establecidos en la Ley que la dirigen los particulares. Esta Recomendación fue aceptada y se aportan pruebas de cumplimiento.

RECOMENDACIÓN 011/2005.

Dirigida al Presidente Municipal de Torreon por violación a los derechos humanos de las señoras [redacted] y otras consistentes en violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria, violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública, atribuidas a funcionarios del Ayuntamiento de Torreon P.ública

Dirigida al Presidente Municipal de Saltillo, con motivo de la supervisión carcelaria a las estagistas dependientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad.

Las detenciones que da por sí y sin ser castigo a causas que la imposibilidad de desahogar la recluta, no debe darse en los delitos inherentes que toda persona tiene por el solo hecho de ser, cualesquier situación material o humana que atente contra ellas, resulta violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, puesto que se traduce en una sanción extralegal que ninguna norma autoriza, sino que por el contrario, deviene en contravenciones a la Carta Fundamental y a los Convenios internacionales adoptados

RECOMENDACIÓN 012/2005.

Dirigida al Presidente Municipal de Saltillo, con motivo de la supervisión carcelaria a las estagistas dependientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad.

Las detenciones que da por sí y sin ser castigo a causas que la imposibilidad de desahogar la recluta, no debe darse en los delitos inherentes que toda persona tiene por el solo hecho de ser, cualesquier situación material o humana que atente contra ellas, resulta violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, puesto que se traduce en una sanción extralegal que ninguna norma autoriza, sino que por el contrario, deviene en contravenciones a la Carta Fundamental y a los Convenios internacionales adoptados

RECOMENDACIÓN 013/2005.

Dirigida al Presidente Municipal de Frontera, Coahuila, con motivo de la supervisión carcelaria a las estagistas dependientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad.

El artículo 115, fracción III, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Juntas de Supervisión de la Policía Preventiva, encargadas de realizar funciones de vigilancia y prevención de conductas que pueden alterar la sana convivencia social, así como el orden jurídico en el que se basa nuestro estado de derecho. Este deber de las autoridades municipales se efectúa con base en disposiciones legales secundarias y

Los reclamantes, vecinos de la privada Ferracuzzi, que se ubica junto a la gasolinera construida en las esquinas que forman el Boulevard Revolución y la Carretera del Sur en la ciudad de Torreon, fueron humeros violados a sus derechos humanos, particularmente de su derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica, en virtud de que existen irregularidades en la documentación que respalda la expedición de la licencia de consorcio a la empresa "Diebel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.", para la instalación de la estación de servicio que reclamamos, estas deficiencias implican que no se documentó en forma adecuada el expediente inscrito con las construcciones

Toda lo anterior amén de las detenciones que se realizaron en contra de dos personas, entre ellas [redacted] y [redacted] no se puso a disposición de la autoridad competente, a efecto de que determinara su situación jurídica, al momento en que se realizó una protesta pública contra la instalación de dicha estación de servicio.

Esta Recomendación fue aceptada y se aportan pruebas de cumplimiento.

al presente, se detectó que las condiciones que viven en la Cárcel Municipal de Saltillo, en sus Delegaciones: Periferico, Sur, Poniente y Sector Sanitario, son violatorias a los Derechos Humanos de las personas ahí detenidas. Esto a consecuencia de que a la conciliación, puesta en marcha no se dio el seguimiento debido.

Por lo anterior se recomendó que se realizaran los trabajos de limpieza, renovación y hallamiento de condiciones adecuadas para su uso en las diferentes delegaciones, así como la revisión de los procedimientos administrativos tendientes a la observancia de los derechos humanos de cualquier persona que ha cometido una falta, ha incurrido por otras autoridades con la finalidad de responsabilizarlos.

Al realizar la supervisión correspondiente

Esta Recomendación fue aceptada y se aportan pruebas de cumplimiento.

RECOMENDACIÓN 014/2005.

Dirigida al Director del Hospital Universitario de Saelillo, por violaciones a los derechos humanos de la señora [redacted] consistentes en violación al derecho a la vida, violación a los derechos sociales de ejercicio individual en su modalidad de violación al derecho a la protección de la salud y negligencia médica.

La C. [redacted] hermana de quien en vida respaldaría al nombre de [redacted] manifiesta en su queja inicial que hubo omisiones entorno a la atención médica de [redacted] Punturas responsables el personal médico del Hospital Universitario, volviéndose

además de que las referidas emisiones tratan como consecuencia el fallecimiento de su hermano, ya que no fue atendido conforme a los principios éticos médicos que toda persona tiene derecho.

Respecto de la forma en que ocurrió el deceso de quien en vida llevara el nombre de [redacted] según el dictamen médico legista, ésta obedeció a cirrosis hepática e infarto agudo al miocardio. Sin embargo, horas antes fue atendido y dado de alta por médicos de la institución. Posteriormente, el paciente no abandona las instalaciones del Hospital y permanece dentro de ellas, pasando la noche recostado en el piso y cerca de las rampas del área de urgencias.

RECOMENDACIÓN 015/2005.

Dirigida al Presidente Municipal de General Cepeda, Coahuila, con motivo de la supervisión carcelaria a las estancias dependientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad.

En ejercicio de las facultades que a esta entidad le confiere el artículo 21 apartado H de la Ley Orgánica de esta Comisión y dentro del programa anual de supervisión al sistema penitenciario, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de la ciudad de General Cepeda, Coahuila, con el fin de constatar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los detenidos, arrojando de la misma, que los servicios

que ahí se otorgan, no son los adecuados para una estancia digna y respetuosa de los derechos humanos de las personas recluidas, aun y cuando sea por breve término, por lo que se recomendó a la autoridad municipal subsanar a las deficiencias encontradas.

La recomendación, señala aspectos administrativos, relativos a la colocación del tabulador de Mulas en el lugar visible de las instalaciones, con el objeto de que tanto las personas ingresadas, como las que acuden en auxilio de los detenidos, conozcan los impuestos a pagar por incurrir en falta administrativa, evitando así crímenes subjetivos u otro tipo de anomalías en su cobro. Además de

En los trámites administrativos para el ingreso de [redacted] y otra del agraviado, se dejaron de observar, todos aquellos requisitos obligados para, todos aquellos que lo cual vulnera los derechos del paciente.

Aunado a lo anterior, dicha persona fue trasladada en la mañana por personal de vigilancia del lugar en el que había permanecido recostado una noche antes, a las afueras de las instalaciones de la Universidad, depositando su cuerpo ya sin vida en la vía pública, lo que, además de transgredir normas legales, vulnera principios de Ética Médica con la que deben conducirse todos los profesionales al servicio de la salud.

llevar a cabo los trabajos necesarios para mantener en buen estado de limpieza e higiene en las instalaciones, realizar en instalaciones y aditamentos las mejoras físicas, acondicionar una celda para mujeres y menores infractores cuando sea el caso, así como capacitar al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en materia de derechos humanos y

Observancia de normas legales como: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus responsabilidades de la autoridad de servicios públicos municipales a su vez, proporcionar a las personas recluidas, o a quienes acuden en auxilio de los detenidos, conozcan los impuestos a pagar por incurrir en falta administrativa, evitando así crímenes subjetivos u otro tipo de anomalías en su cobro. Además de

RECOMENDACIÓN 016/2005.

Dirigida al Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, con motivo de la supervisión carcelaria a las estancias dependientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad.

La cárcel pública municipal de la ciudad de Torreón, dependiente administrativamente del Tribunal de Justicia Municipal por disposición de su reglamento, la que al ser visitada por el personal de este organismo, se observó que el personal de las estancias vulnera los derechos humanos de las personas que ahí se recluyen, aun cuando se trate de un breve término, ya que su infraestructura, no satisface los

requerimientos mínimos para la estancia digna de las personas que han incurrido en faltas administrativas o delitos, pues la única finalidad que persigue la reclusión, causa por la que deben respetarse todos los derechos fundamentales de los detenidos, particularmente los que se refieren a su salud, higiene e integridad física y moral.

Bajo esta premisa, la estreguía municipal para por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos que el propio Reglamento de Ser oído antes de que se emita en su contra alguna de las sanciones administrativas que el propio Reglamento o el Bando de Policía y Buen Gobierno prevén.

Aunado a lo anterior, en las vistas también se detectaron deficiencias en la aplicación del Reglamento de Justicia Municipal, que niegan la posibilidad de presuno infractor, de ser oído antes de que se emita en su contra alguna de las sanciones administrativas que el propio Reglamento o el Bando de Policía y Buen Gobierno prevén.

Este Recomendación fue aceptada y se aportan pruebas de su cumplimiento.

RECOMENDACIÓN 017/2005.

Dirigida al Presidente Municipal de Villa Unión, Coahuila, con motivo de la supervisión carcelaria a las estancias dependientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad.

Las condiciones físicas y materiales de la Cárcel Pública Municipal de la ciudad de Villa Unión, concuerdan los derechos humanos de las personas detenidas, por lo que en ejercicio de las facultades que a esta entidad le confiere el artículo 21 apartado H de la Ley Orgánica de esta Comisión y dentro del programa anual de supervisión al sistema carcelario, se emitió

RECOMENDACIÓN 018/2005.

Dirigida al Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, con motivo de la supervisión carcelaria a las estancias dependientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad.

La persona sancionada con la privación de la libertad, continúa en el goce de los derechos que consagra en su favor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad de servicios públicos municipales a su vez, proporcionar a las personas recluidas, o a quienes acuden en auxilio de los detenidos, conozcan los impuestos a pagar por incurrir en falta administrativa, evitando así crímenes subjetivos u otro tipo de anomalías en su cobro. Además de

recomendación en el sentido de subsanar aquellas prácticas y condiciones que vulneran los derechos humanos de cualquier persona detenida.

La recomendación, se emitió en el sentido de llevar a cabo los trabajos necesarios para mantener en buen estado de limpieza e higiene las instalaciones de la Cárcel, se asuma la obligación de brindar los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad mientras permanezcan detenidas y se realicen las adecuaciones necesarias para que las celdas cuenten con mayor iluminación y ventilación natural, se lleven a cabo las acciones tendientes a

RECOMENDACIÓN 019/2005.

Dirigida al Presidente Municipal de Saelillo, por violación a los derechos humanos del señor [redacted] atribuidos a servidores públicos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, consistentes en violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones.

El quejoso [redacted] comunicados sus derechos fundamentales, específicamente el relativo a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, toda vez que el día sábado primero de enero de dos mil cinco, al ir

durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Por lo anterior, al realizar la visita de supervisión a la Cárcel Municipal de Ramos Arizpe, se constató que la misma no cumple con los requisitos necesarios para garantizar los derechos, por lo que se recomendó que se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado de limpieza e higiene las instalaciones de la Cárcel, se

RECOMENDACIÓN 020/2005.

Dirigida al Presidente Municipal de San Juan de Sahagún, Coahuila, con motivo de la supervisión carcelaria a las estancias dependientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad.

Por ningún motivo debe permitirse la desproporción entre la infracción cometida y la sanción impuesta, pues si la sanción es un arresto, esta no debe imponerse en condiciones inhumanas, antihigiénicas o degradantes a la dignidad del hombre, por lo que con la facultad conferida por el artículo 21 apartado H de la Ley Orgánica de esta Comisión, se efectuó visita a las

rehabilitar las instalaciones eléctricas para mayor y mayor iluminación artificial, protegiendo las mismas para que no sean destruidas, se acondicione una celda para [redacted] y menores infractores, se realicen los trabajos para la instalación de drenaje, se hagan los trámites necesarios para que se responda para que sea instalado un teléfono público para que sea instalado o bien se garantice la llamada a los familiares a la que las personas recluidas tienen derecho.

Esta Recomendación fue aceptada y se encuentran en periodo de cumplimiento.

realicen las adecuaciones necesarias para que las celdas cuenten con iluminación y ventilación natural, se lleven a cabo las instalaciones hidráulicas e eléctricas, las que las celdas cuenten con agua, comederos en sanitarios y lavamanos; que las celdas tres y cuatro sean dotadas de lavamanos; se garantice la llamada telefónica a que tienen derecho los detenidos; se de mantenimiento a muros, barrotes y en general a toda la instalación.

Esta Recomendación fue aceptada y se encuentran en periodo de cumplimiento.

ropa, no encontrando ninguna evidencia que le inculpará, sin embargo lo condujo al juzgado de la Delegación de la Procuraduría General de la República que se encuentra a unas cuadras de la celda en que se encontraba, fue llevado al lugar de matrícula a su interinidad física provocándole las afecciones a su salud, que se precisan en la Fe de lesiones practicada por personal de esta Comisión, con fecha tres de enero del año en curso.

Esta Recomendación fue aceptada y se encuentran en periodo de cumplimiento.

detenida; que sean dotadas de los materiales e instrumentos necesarios, que las celdas que actualmente se encuentran ocupadas con materiales y objetos diversos, se acondicionen para ser utilizadas para la detención de menores infractores, en su caso, se garantice la llamada telefónica a quien correspondía, la determinación de elaborar un tabulador de Mulas para la aplicación de sanciones por faltas administrativas, ordenando sea colocado en un lugar visible.

Esta Recomendación fue aceptada y se encuentran en periodo de cumplimiento.

Síntesis de:

RECOMENDACIÓN 021/2005.

Dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado, Procurador General del Estado, Presidentes Municipales de Monclova y Cuatrecasas, Coahuila, con motivo del disturbio ocurrido en el Centro de Readaptación Social en la ciudad de Monclova y por violación a los derechos humanos de los internos y uso indebido de la fuerza.

Dentro del Centro de Readaptación Social de la ciudad de Monclova, el día nueve de junio del 2005, se generó un disturbio que alteró el normal orden de la vida institucional del establecimiento penitenciario.

Para hacer frente a la situación y previo al diálogo que se intentó realizar con los amotinados, la Dirección del Centro dispuso se activara la alerta roja, lo cual motivó que se hicieran presentes diversas corporaciones encargadas de velar por la seguridad pública, mismas que retomaron el control del centro, pero ya estando la población rebelde bajo control de las autoridades que intervinieron, se presentaron actos que a criterio de este

organismo, resultaron violatorios de los

derechos fundamentales de los reclusos, incluso de aquellos que no participaron en los disturbios, en virtud de que al estar sometidos, con posterioridad al motín, los golpearon, los desposeyeron de pertenencias personales, dinero y aparatos eléctricos, los obligaron a que se acostaran en el piso no obstante que a esa hora aproximadamente las 3:00 de la tarde, se encontrada la temperatura a 40,5° grados a la sombra, aumentando de 3° a 5° al sol, ocasionando que algunos de ellos resultaran con quemaduras en su cuerpo, hombres y mujeres, en el abdomen, codos, hombros y brazos, entre otros, además de que concentraron en los pies, además de cadenas del área de indicados, todos aquellos que consideraron habían participado activamente en el movimiento, instalando en cada estancia de nuevo a diez personas, cuando se encuentran equipadas para una, lugar en el que los elementos de la Policía Preventiva del Estado y custodios del centro, los intimidaban y amenazaban, física y psicológicamente, también es de resaltar,

que al momento del disturbio, sólo contaban con 70 minutos del personal de Seguridad y Custodios, quienes al cumplir los dos turnos, quienes al cumplir el conocimiento para actuar en una situación como la que nos ocupa, no son suficientes para controlar la población insurgente, esto aunado a que no contaban con un plan estratégico preestablecido para hacer frente al movimiento aprehendido, la ausencia de equipo, causando con ello la nula coordinación sobre indicaciones a seguir, así como el retraso a la atención a este tipo de situaciones violentas, toda vez que no se atendió eficazmente el problema que detonó en el disturbio, como fue, la escasez de agua.

Todo lo anterior, aun de que se había hecho alusión a los diagnósticos antes de la situación, en la que se derivó la inobservancia al respecto a los derechos humanos de las personas reclusas.

Esta Recomendación se encuentra en periodo de aceptación.

RECOMENDACIÓN 022/2005.

Dirigida al Presidente Municipal de Torreon, Coahuila, por violación a los derechos humanos de las señoras [redacted] conistentes en violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de detención arbitraria, atribuidas a funcionarios del R. Ayuntamiento de Torreon y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de aquella ciudad.

Las señoras [redacted] fueron afectadas en su derecho a la libertad personal en sus localidades de detención arbitraria y los diversos reclamos, integrantes de la

Asociación Civil Vivienda Unida Ina Equidad, en su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, toda vez que fueron despojados de un inmueble, el cual se encuentran con diversos documentos con los que pretenden demostrar su legítima propiedad, venta, y recibos de pago del impuesto predial. Esto en virtud de que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal accudieron hasta dicho terreno, el cual se ubica en la Avenida Bravo antes de llegar al Perifoneo Raúl López Sánchez de la ciudad de Torreon, pues alegan la recepción de un llamado de auxilio por parte de personas que dijeron ser representantes legales de una empresa que también se dice propietaria del inmueble y no obstante

según los elementos de policía, los denunciantes les exhibieron la escritura pública que acredita la legítima propiedad del predio en cuestión, no se actualizó del todo la garantía contenidas en el ordenamiento jurídico que se había establecido para la entrega de un documento que no es con el auxilio de un experto en agrimensura, por lo que el acto de autoridad ejecutado, violenta el derecho a la legalidad y la seguridad jurídica que amparan a los quejosos, amén de que por ese mismo motivo, detuvieron a las personas mencionadas en primer término.

Esta Recomendación se encuentra en periodo de aceptación.

RECOMENDACIÓN 023/2005.

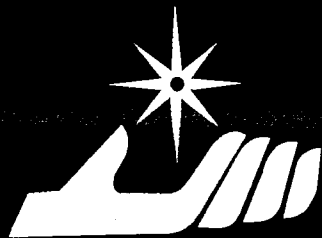
Dirigida al Procurador General de Justicia en el Estado, por violación a los derechos humanos de la Lic. [redacted] su menor hijo y otros, atribuidas a [redacted] con residentes en la ciudad de Saltillo, con resistencia en violación al derecho a la libertad personal, y seguridad personal, en sus modalidades de detención arbitraria y lesiones.

Elementos de la Policía Ministerial realizaron a los menores una revisión ilegal,

pero no se acreditó la interposición de alguna denuncia en su contra, ni la comisión de infracción o delito en flagrancia, sino que se verificó por el sólo hecho de que uno de los agravados, portaba una bolsa con prendas de vestir nuevas, lo que al parecer de los servidores públicos, era motivo suficiente para realizar tales actos. De las investigaciones realizadas, se comparó que los oficiales asignados a los menores al lugar en el que se efectuó la mercancía para verificar su procedencia,

hecho que no encuentra cabida legal, además de con su actuación violentaron los derechos de los menores incurriendo en la inobservancia de disposiciones nacionales e internacionales que protegen sus derechos y los de sus padres, pues además de detenerlos, revisarlos los intimidaron con su actuación agravando no sólo a los citados, sino a la comunidad en general.

Esta Recomendación está en periodo de cumplimiento.



CDHEC